

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.007-06-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6.26756
2	6.26866
3	6.26977
4	6.27087
5	6.27198
6	6.27309
7	6.27419
8	6.27530
9	6.27641
10	6.27751
11	6.27862
12	6.27973
13	6.28084
14	6.28194
15	6.28305
16	6.28416
17	6.28527
18	6.28638
19	6.28749
20	6.28859
21	6.28970
22	6.29081
23	6.29192
24	6.29303
25	6.29414
26	6.29525
27	6.29636
28	6.29747
29	6.29859
30	6.29970
31	6.30081

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General